

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

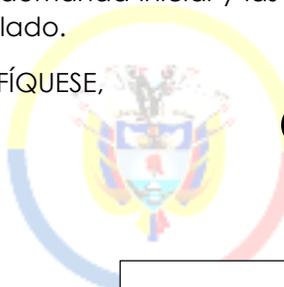
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).**  
AUTO -825-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Se le solicita que señale las direcciones de notificación electrónica de los testigos de conformidad con el Decreto 806/2020.
- La pretensión 5 de las condenas es imprecisa, debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de aportes a seguridad social.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 DE OCTUBRE DE 2020

LA SECRETARIA.



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**